Resolución de Gerencia General Regional

Nº 505 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N°1591-2024-G.R. PASCO-GOB/GGR de fecha 10 de julio de 2024, emitido por el Gerente General Regional, INFORME N°1219-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, INFORME N°2920-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Sub-Gerente de Supervisión de Obras, INFORME N°023-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF de fecha 9 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra Jimmy G. Arrieta Flores, CARTA N°036-2024-CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA/OXAPAMPA de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Consorcio Vial Chontabamba, suscrito por Carlos Daniel Arriaga Quispe, Representante común del Consorcio Vial Chontabamba y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el articulo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 002-2024-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscribieron el Contrato N°0054-2021-G.R.PASCO/GGR de fecha 20 de agosto del 2021, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del circuito vial de Chontabamba – Oxapampa - Pasco"* con CUI N° 2234619, por el monto total de S/ 27'059,460.57 (veintisiete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta 57/100 soles), por un plazo de trescientos (300) días calendario.

Que, en merito a ello, con CARTA N°036-2024-CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 09 de julio del 2024, el Sr. Carlos Daniel Arriaga Quispe, representante común CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, a la Ing. Nataly Rosario Malpartida Peña; adjuntando en ello, la carta de renuncia, Certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros.

Que, de esta manera, mediante Informe N°023-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF, de fecha 09 de julio del 2024, el Ing. Jimmy G. Arrieta Flores - Coordinador de Obra de la Sub-Gerencia de Supervisión de Obras, donde señala que la experiencia requerida para el personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS) es de 36 meses de experiencia en el cargo ingeniero de suelos y pavimento y/o Especialista en mecánica de suelos y pavimentos y/o especialista en pavimentos, en obras similares y que el personal clave propuesto, Ingeniera Civil Nataly Rosario Malpartida Peña, CON DNI N°43884762, Reg. CIP N°189483, cumple con lo requerido en el TDR y concluye:

> *"4.1. El ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO, Ing. WALTER YABAR BECERRA, presenta su Carta De Renuncia de fecha 18 de junio del 2024, renuncia irrevocable por motivos de salud, donde adjunta el certificado médico, suscrito por el Médico Cirujano WILLIAM OSORIO ALVARADO CMP Nº 37196, en consecuencia.*

4.2. El contratista CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 3.1, y 3.2 del presente informe.

4.3. El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos contemplados en los Términos de Referencia de las BASES ESTÁNDAR ELECTRÓNICAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, integrantes de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1, de acuerdo al ítem 2.2 – A.3.); y además no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista durante el proceso de selección.

4.4. El contratista CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ha cumplido con los plazos exigidos en el artículo 190 del RLCE, para el trámite de solicitud de cambio de profesional clave – ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO para la obra: MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA – PASCO.

4.5. Luego de la evaluación y análisis de los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, solicitando el cambio de Personal Clave – ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO se APRUEBA al ING. NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA (DNI N° 43884762, Reg. CIP N° 189483) PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO DEL CONTRATISTA.

4.6. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para realizar la revisión, emitir opinión y el acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos establecidos en el artículo 190 del RCLE.

4.7. Asimismo, debo mencionar que la veracidad de los documentos que sustentan la experiencia del profesional propuesto es de responsabilidad integra del contratista y el profesional propuesto. Y en caso de falsedad de documentos presentados que sustentan el cambio, es de entera responsabilidad del Representante Común señor Carlos Daniel Arriaga Quispe, ya que acredita y valida la documentación del profesional propuesto.

4.8. Se recomienda, emitir pronunciamiento y notificar al contratista antes de la fecha máxima de respuesta por parte de la Entidad, la cual vence el día miércoles 10 de julio del 2024 de acuerdo al detalle descrito en el numeral 3.2 del presente informe."

Que, a razón de ello, mediante Informe N°2920-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de julio del 2024 e Informe N°1219-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de julio del 2024, la Sub-Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan opinión legal y su formalización vía acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO).

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato".*

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";*

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación[1], o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva

[1] Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el* ***contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";*** a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";*

Que, de la Opinión N°017-2020/DTN, se advierte que, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra,* ***el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto,*** *siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";*

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)[2]. No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N°252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección,* ***pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado,*** *debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";*

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuestos: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Dr. William Osorio Alvarado, quien certifica que el Sr. Walter Yabar Becerra con N°23848430, tras realizarle varios exámenes, entre ellos ecografía abdominal, dio resultado positivo a Apendicitis Crónica, por lo cual se recomienda operación.

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del

[2] La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS) con el Certificado Médico, de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Dr. William Osorio Alvarado, quien indica que el paciente Walter Yabar Becerra, ha sido diagnosticado con apendicitis crónica siendo internado el mismo día; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 28 de setiembre del 2021, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 2 de julio de 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra y Sub-Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedía y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero de 2023, el ejecutivo **DELEGA** al Gerente General Regional, en materia administrativa la facultada de: Aprobar los planes de las distintas oficinas de desarrollo administrativo, establecidas en su literal e) del numeral 2); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo.

Que, por todo lo expuesto, y en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR excepcionalmente la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTO), siendo la Ing. Nataly Rosario Malpartida Peña, el profesional reemplazará al Ing. Walter Yabar Becerra, a solicitud por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Ejecutor de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO"* con CUI N° 2234619, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de la calificación que conllevó a la sustitución del ESPECIALISTA SUELOS Y PAVIMENTO; esto en marco a lo dispuesto en el artículo 34°del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a Sub Gerencia de Supervisión de Obras , al Consorcio Vial Chontabamba y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02702018
Reg. Exp.: 01585797